

# LA EDICIÓN HOY FRENTE A LA PROTECCIÓN DEL AUTOR

**E**l libro, que ha cumplido ya más de 550 años, sigue siendo la expresión cultural más flexible que existe. Su vigencia a lo largo de más de medio milenio, frente a otras manifestaciones culturales, se deriva probablemente de que sus entrañas han demostrado ser ilimitadamente extensibles. El espacio delimitado por las cubiertas parecía capaz de contener cualquier cosa que la mente humana pudiera imaginar o que el corazón pudiera sentir.

Sin embargo, es difícil dejar de observar los cambios que, de forma espectacular, se han venido produciendo a lo largo de las dos últimas décadas, seguramente desde que un autor entregó su manuscrito en un disco. Los anglosajones utilizan un expresivo juego de palabras que resulta útil para delimitar el marco de esta reflexión. Se refieren a las conocidas siglas B.C. (antes de Cristo) y A.C. (después de Cristo) y sustituyen metafóricamente el significado de la C por “computerization”; de esta forma este nuevo universo de la edición que el mundo digital ha transformado de manera radical sería el de la era de “después de la computarización”, que no ha hecho más que comenzar.

Nada es súbitamente igual. Ni la producción, ni la contabilidad, ni la distribución, ni el marketing, ni el almacenaje, ni la venta; por supuesto, tampoco la creación ni la protección de la propiedad intelectual. Es más, hasta tal punto las cosas están cambiando, que casi

nadie piensa ya que la edición mayoritariamente responde a esa idea clásica de *la libertad* a la que siempre apareció asociada.

La edición está quedando fuera del control de la edición y su desarrollo se va a producir fuera del espacio delimitado por su encuadernación, por sus cubiertas. El libro en su nuevo sentido aparece bajo otras múltiples formas, desdibujado, junto a los audiocassettes, los vídeos, los CD y al lado de subproductos culturales. Los editores están flanqueados por especialistas -financieros, comerciales, técnicos- en atender el ocio de una sociedad emergente. Esta frustrante situación es compartida de forma solidaria por editores y creadores a los que se ignora de tal manera que a menudo sólo se les otorga el papel de proveedores de contenidos para alimentar una larga cadena de productos que la tecnología no deja de inventar.

Pero el horizonte no está demasiado despejado. Los planes de negocio no están claros y se percibe con facilidad la ansiedad que precede a los esfuerzos por clarificar este necesario porvenir. Hoy la industria editorial, en su conjunto, no ofrece libros sino que siembra sinergias, fomenta la especulación.

En el marco de la Propiedad Intelectual, el panorama no es menos peculiar y preocupante. Las cautelas, las precauciones, las cláusulas derivadas del deseo de neutralizar esta ansiedad que se incorporan a la con-

tratación de una obra han generado una literatura jurídica tan extensa como prolija. La edición que había sido protagonizada por editores y creadores hasta mediados de la década de los ochenta, era una actividad, desde un punto de vista formal, casi confidencial y, al perder esta cualidad, dejando a la vista un razonable temor, ha pasado a regularse por contratos dos o tres veces más largos de lo que nunca fueron.

Los aspectos formales del libro eran el resultado de la cesión de un puro texto para su publicación, y esta evidente simplicidad parece que ha pasado a la historia, de forma que los editores hoy neutralizan sus temores a base de llenar páginas -generalmente en detrimento de los autores- que básicamente les interesa a ellos, tratando de arañar ventajas y control sobre cualquier aspecto, aun aparentemente formal, de la edición y reservándose el uso del texto en cualquier formato imaginable. Las legislaciones, sólo algunas, fijan determinadas limitaciones, pero esta, a menudo, débil protección no elimina el problema.

Las cláusulas relativas a los derechos electrónicos constituye, sin duda, la parte de los contratos que ha generado mayores controversias, pues están orientadas a cubrir lo imaginable y hasta lo inimaginable buscando una redacción orientada hacia la exhaustividad: almacenaje de la información y sistemas de recuperación electrónica, magnética, digital, óptica, basada en el láser, software basado en floppy disquette, CD-ROM, software interactivo y discos compactos, discos flópticos, tarjetas ROM, chips de silicio, transmisión on-line electrónica o basada en satélites...

Esta obsesión por llegar a controlar en realidad hasta la nada, hasta el absurdo, muestra hasta qué punto se están constantemente vulnerando los límites del sentido común y enrareciendo una relación que debería estar presidida por una estrecha colaboración y que debería tender al esfuerzo solidario.

En este panorama se ha debilitado algo que siempre se percibió como una relación muy fuerte, por encima incluso de normas y estatutos: la relación autor-editor, una relación casi biológica, porque todos sabemos que no somos nada el uno sin el otro y estamos condenados a profesarnos una estima recíproca, aunque

“

Esta frustrante situación es compartida de forma solidaria por editores y creadores a los que se ignora de tal manera que a menudo sólo se les otorga el papel de proveedores de contenidos para alimentar una larga cadena de productos que la tecnología no deja de inventar

”

no hayan dejado de existir en la historia ejemplos de situaciones en las que unos y otros hayan aparcado el respeto debido por las reglas de juego jurídicas. Era lo que le faltaba al editor tradicional para que quedase aún más aislado en su rol, a partir del momento en que tensiones industriales han amenazado una tradición artesanal.

*(continúa en pág. 18)*

“

Las cláusulas relativas a los derechos electrónicos constituye, sin duda, la parte de los contratos que ha generado mayores controversias, pues están orientadas a cubrir lo imaginable y hasta lo inimaginable buscando una redacción orientada hacia la exhaustividad

”

*(viene de la pág. 17)* En España, el origen de estas mutaciones ha coincidido accidentalmente con la promulgación de la Ley de Propiedad Intelectual. Entre todos los efectos perversos y negativos de las nuevas circunstancias, al menos el que exista un referente legal moderno, aún con sus imperfecciones, es todo un logro que, además, fue discutido y consensuado, y como observador de

los cambios puedo pensar que nunca en España un texto legal sobre la protección de los derechos de los creadores ha estado tan presente en la vida editorial.

Una curiosa anécdota podría servir para describir cómo se viven estos cambios en la “era después de la computarización”.

Hace casi dos años debí consultar un precepto —el párrafo segundo del artículo sexto— de la vieja ley de 1879, es decir, de la ley que estuvo vigente durante más de cien años en la “era antes de la computarización”, y no encontré el texto legal ni en mis estanterías, ni en las de mis colegas más próximos, ni en las de diversos amigos editores a los que telefoneé; tres editoriales jurídicas consultadas carecían de edición alguna disponible. Sorprendido, intenté explicarme cómo un texto que seguía regulando las relaciones contractuales de gran parte de los catálogos vigentes, en la práctica, podía resultar casi clandestino. Aparte de conseguirme una fotocopia, pude reflexionar sobre el porqué de esta anomalía. Entonces, unos y otros, editores y autores, apenas manejábamos la sencilla y vetusta legislación centenaria; hoy todos tenemos subrayada y a mano la última edición del texto refundido de 1987. El problema es profundo y significativo. El autor estaba, sin duda, menos protegido y las relaciones eran muy diferentes. La nueva ley equilibró bastante la tradicional desprotección del autor, pero también introdujo sombras en el terreno de la confianza recíproca.

El horizonte es incierto y el marco jurídico vigente se ha hecho tan complejo como complejos son los intereses que hay que proteger. El derecho de autor empieza a tener sustantividad en los planes de estudios de las universidades más evolucionadas y es frecuente oír a competentes juristas lo difícil que resulta diagnosticar el alcance y la legitimidad de figuras contractuales que el uso está imponiendo y que generan situaciones de una razonable inseguridad jurídica. De nada sirve recargar los contratos de cláusulas y triplicar su extensión. Paradójicamente, antes, la ignorancia no generaba inseguridad; en la actualidad, la abundancia de conocimientos no resuelve los problemas. He aquí una pista para valorar la magnitud de las mutaciones que estamos viviendo.